877

RED UNIVERSITARIA REDU

ACTA DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL No. 01 - 2022

En la ciudad de Bogotá, D.C. y con uso de TICs, siendo las 7:00 (a.m.) del 12 de enero de de 2022 se reunieron: DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 72.231.467,domiciliado en la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO según documento adjunto y MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 72.179.526, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de EDURED según documento adjunto con el objeto de constituir la RED UNIVERSITARIA REDU con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Manifiesto de voluntad para la constitución de la RED UNIVERSITARIA REDU
3. Aprobación de Estatutos
4. Designación de reprentantes y directivos
5. Proposiciones y varios.
6. Lectura y aprobación del acta.

Sometido a su consideración ha sido aprobado el orden del día por unanimidad.

1. **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:**

Se procedió a designar por unanimidad como Presidente AD HOC y Secretario AD HOC de la reunión a los señores: DANILO HERNANDEZ y MOISES HERNANDEZ respectivamente.

2. **CONSTITUCION DE LA RED UNIVERSITARIA REDU**

Con el fin de prestar un servicio más eficiente y contribuir al desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología, la innovación, el emprendimiento y la extensión, se crea la **RED UNIVERSITARIA REDU,** la cual es una corporación sin ánimo de lucro de carácter académico y entidad descentralizada indirecta, conformada por Instituciones de Educación Superior y organizaciones afines en desarrollo de las facultades establecidas en el **artículo 95 de la ley 489 de 1998**.

REDU es una corporación sin ánimo de lucro de carácter público descentralizada indirecta de orden nacional con el régimen legal previsto en el Código Civil y en general en el Derecho privado, en relación con su conformación y/o la modificación de su estructura organizacional, la contratación de su personal, la adquisición, disposición de bienes, y la prestación de servicios para su funcionamiento. Goza de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera.

REDU es una entidad pública, puesto que surge por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí, previa autorización legal.

La Ley 489 de 1998, en los artículos 94, 95 Y 96, regula en forma expresa tres tipos de entidades descentralizadas indirectas, esto es, las que surgen por la voluntad asociativa de las entidades públicas entre sí o con la intervención de particulares.

En su artículo 95 establece:

"**ARTÍCULO 95**.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

La Corte Constitucional, al analizar la exequibilidad del artículo 95 de la mencionada Ley, declara que las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género; sin perjuicio de que, en todo caso en el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.

Para la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado es claro que las entidades indirectas sin ánimo de lucro constituidas entre entidades públicas "son públicas" y forman parte de la estructura de la administración:

"(...) es claro que la ley 489 de 1998, al igual que la legislación anterior, clasifica las personas jurídicas sin ánimo de lucro, constituidas entre entidades públicas como entidades descentralizadas indirectas, y por consiguiente, pertenecen a la administración nacional, departamental municipal, según el orden o nivel al que se adscriban. (...) " [1]

La Corte Constitucional se ha sostenido que las entidades descentralizadas indirectas son una modalidad de la descentralización por servicios, están vinculadas al Estado porque participan en el cumplimiento de sus fines y forman parte de la administración pública en virtud de un vínculo originario y funcional con el Estado. Incluso establece estas corporaciones en la condición de entidades estatales, califica a sus directivos como servidores públicos para los efectos indicados; no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues como ya se dijo, la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación.

Las entidades descentralizadas indirectas, como lo es REDU, se enmarcan dentro del concepto de entidad pública o entidad estatal de acuerdo con las normas vigentes, está sometida a los controles fiscales y a las normas de la Contaduría General de la Nación.

1. ASPECTOS NORMATIVOS:

A. La Constitución Política de Colombia señala:

> **"Artículo 14.** Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. (...)"
> **"Artículo 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."
>
> **"Artículo 39.** (...) La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial."

[1] Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil. Concepto 1844 de 22 de octubre de 2007.

"**Artículo 103.** (...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (...)"

"**Artículo 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

B. Por su parte, el Código Civil Colombiano señala:

"**Artículo 86.** Domicilio de establecimientos, corporaciones y asociaciones. El domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección, salvo lo que dispusieren sus estatutos o leyes especiales. (...)"

"**Artículo 633**. Definición de persona jurídica. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública."

"**Artículo 637.** Patrimonio de la corporación. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación, no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, si no sobre los bienes de la corporación. Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad. Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, si no cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente."

C. El Decreto 427 de 1996 indica:

"**ARTÍCULO 1**. REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Decreto 2150 de 1995 se inscribirán en las respectivas Cámaras de Comercio en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales. Para el efecto, el documento de constitución deberá expresar cuando menos, los requisitos establecidos por el artículo 40 del citado Decreto y nombre de la persona o entidad que desempeña la función de fiscalización, si es del caso. Así mismo, al momento del registro se suministrará a las Cámaras de Comercio la dirección, teléfono y fax de la persona jurídica.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del numeral 8 del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales y las fundaciones deberán estipular que su duración es indefinida.

PARÁGRAFO 2. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo, para su registro presentarán, además de los requisitos generales, constancia suscrita por quien ejerza o vaya a ejercer las funciones de representante legal, según el caso, donde manifieste haberse dado acatamiento a las normas especiales legales y reglamentarias que regulan a la entidad constituida."

2.REGIMEN DE CONTRATACION DE RED UNIVERSITARIA REDU

Dada su naturaleza jurídica como entidad descentralizada indirecta, sin ánimo de lucro, se somete a los siguientes regímenes:

a) En su creación a la inscripción ante la Cámara de Comercio, tal y como lo establece el decreto 427 de 1996 en su ARTÍCULO 1. "registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro".

b) A las normas del Código Civil, bajo el entendido de que las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades púbicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género, en lo referente a el régimen laboral de carácter privado de sus empleados.

c) Tal y como lo dispuso la Corte Constitucional, está sometida a las reglas del derecho público cuando se encuentre en el ejercicio de potestades públicas, régimen de los actos unilaterales, contratación, controles y responsabilidad.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 1, literal a), sometió a las corporaciones y fundaciones en las cuales el Estado tenga una participación mayoritaria, a las reglas y principios de la contratación de la administración pública.

En ese orden de ideas RED UNIVERSITARIA REDU, para el desarrollo de su objeto social, puede suscribir contratos, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos.

3. FUNDAMENTOS Y BENEFICIOS DE SU CREACION:

Las Instituciones de Educación Superior deben adaptarse por sí solas o de manera grupal con otras entidades para avanzar en los retos que propone el mundo actual. La prestación de servicios educativos conlleva a suministrar recursos materiales y humanos, a realizar avances tecnológicos, a la búsqueda de nuevos métodos de educación e investigación, a la ampliación de la cobertura en cultura y recreación, para de esta forma dar impulso a las necesidades sociales.

Por todo lo anterior hemos venido buscando la mejor manera de contribuir al fortalecimiento del sistema educativo colombiano en los niveles de formación superior, fomentando y coadyuvando con el fortalecimiento institucional, cultural, deportivo, científico, investigativo y tecnológico, por lo cual hemos decidido crear esta corporación como una entidad pública descentralizada indirecta de orden nacional de carácter académico sin ánimo de lucro.

Buscamos responder a la sociedad colombiana de forma individual y grupal, con el fortalecimiento del sistema educativo colombiano en los niveles de formación superior.

La corporación trabajara por la defensa de la autonomía universitaria, la libertad de enseñanza, la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia, la investigación , la tecnología, la innovación y la extensión.

Buscará apoyar a cada una de las instituciones que hacen parte de la corporación al mejoramiento continuo del nivel académico, la vinculación de la educación superior al análisis de los problemas internacionales, nacionales y regionales, y al estudio y ejecución de sus soluciones propiciando escenarios de cooperación entre las distintas Instituciones de Educación Superior colombianas.

Estudiará, implementará, gerenciará, desarrollará y ejecutará proyectos, contratos o planes que satisfagan las necesidades de las comunidades, articulando la universidad, el Estado y las empresas.

En consecuencia los constituyentes, en adelante MIEMBROS FUNDADORES, quienes aparecen relacionados en el presente acta de constitución, manifestaron su voluntad de crear una entidad sin ánimo de lucro, de carácter asociativo, autorizada por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, como una entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica y de naturaleza pública, organizada como una corporación de utilidad común y de carácter académico, que agrupa instituciones públicas de educación superior, que se rige por el Código Civil, denominada RED UNIVERSITARIA REDU, que en adelante podrá utilizar el nombre abreviado REDU, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

3. Aprobación de Estatutos

Los miembros fundadores aprueban por unanimidad los estatutos de la corporación REDU que se anexan al presente acta de constitución.

4. Designación de representantes, directivos, Revisor Fiscal y Representante Legal.

El señor Rector de la Universidad del Atlántico designa al señor JOSE EDUARDO PENSO ARCIERI, identificado con C.C. 79.676.189 de Bogotá, como su representante en la Asamblea General de miembros de REDU.

El señor Representante Legal de EDURED designa al señor SEBASTIAN DAVID HERNANDEZ SALAZAR, identificado con C.C. 1.153.465.320, como su representante en la Asamblea General de miembros de REDU.

Los señores miembros fundadores designan por unanimidad la siguiente Junta Directiva para el período 2022-2026:

Presidente: JOSE EDUARDO PENSO ARCIERI, identificado con C.C. 79.676.189

Vicepresidente: LEONARDO DAVID NIEBLES, identificado con C.C. 8.506.354

Vicepresidente Suplente: MANUEL MARIA PALACIO PEREZ, identificado con C.C. 72.135.730

Secretario: JOSE FRANCISCO HERRERA ACOSTA, identificado con C.C. 72.165.512

Los señores miembros fundadores designan por unanimidad a los señores LUIS ALBERTO ALVAREZ BARRAZA, identificado con C.C. 1.044.421.279 y T.P. 205993-T, como REVISOR FISCAL principal; y ALVARO RAMOS ARANGO, identificado con C.C. 72.167.415 y T.P. 100619-T, REVISOR FISCAL suplente DE REDU.

Los señores miembros fundadores designan por unanimidad al señor HAROLD EFRAIN SALAZAR RODRIGUEZ, identificado con C.C. 72.147.168, como Director Ejecutivo y Representante Legal de REDU.

5. Proposiciones y varios

No existen proposiciones.

6. Lectura y aprobación del acta

No habiendo más asuntos por tratar, se da lectura al acta, se aprueba en todas sus partes y se firma por los asistentes.

DANILO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
C.C. 72.231.467
PRESIDENTE

MOISES DAVID HERNÁNDEZ SANCHEZ
C.C. 72.179.526
SECRETARIO